

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 JUN 2004	
SEC: 1	1º 3898 HORA / 5



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO PRIMERO: Sustitúyese el artículo 198 del Código Civil por el siguiente:

Artículo 198: Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.

La separación de hecho sin voluntad de unirse, luego de los trescientos días de acaecida, aún cuando derive de la decisión de uno sólo de los cónyuges, harán cesar el deber de fidelidad.

ARTICULO SEGUNDO: De forma.

MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION